

Informe Legal N° 171-2024-GRT
Informe legal sobre la publicación de la propuesta del Cargo Unitario por
Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje de los Sistemas
Secundarios y Complementarios de Transmisión

Para : **Ing. Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica

Referencia : D. 163-2024-GRT

Fecha : 22 de marzo de 2024

Resumen

En el presente informe se analiza la procedencia de publicar el proyecto de Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al peaje de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión, en aplicación del mecanismo normativo de compensación para aquellos generadores termoeléctricos que se encuentren en operación y transfieran al respectivo concesionario de distribución de gas natural, sus ductos de uso propio conectados directamente al sistema transporte de gas natural.

En la Norma “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, se establece la metodología para determinar el monto a compensar, la demanda eléctrica encargada del pago, el tratamiento previsto para la recaudación, las transferencias y los saldos resultantes, y el cálculo para determinar el Cargo unitario por Compensación GGEE-DUP, así como sus reajustes, el cual tendrá una vigencia desde el 1 de mayo de cada año.

En aplicación de la Ley N° 27838 y teniendo en cuenta que la vigencia de los valores establecidos en la Resolución N° 068-2023-OS/CD se encuentran próximos a culminar, corresponde publicar el proyecto de cargo tarifario sobre la base de la información disponible, aplicable al período comprendido entre el 1 de mayo de 2024 y 30 de abril de 2025, a fin de que los interesados puedan presentar sus opiniones sobre el proyecto.

Informe Legal N° 171-2024-GRT
Informe legal sobre la publicación de la propuesta del Cargo Unitario por
Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje de los Sistemas
Secundarios y Complementarios de Transmisión

1. Cargo por compensación GGEE-DUP

- 1.1.** Mediante Decreto Supremo N° 035-2013-EM modificado con Decreto Supremo N° 044-2013-EM, se creó el Mecanismo de Compensación para Transferencia de Ducto de Uso Propio.
- 1.2.** Este mecanismo fue establecido para aquellos generadores eléctricos que se encontraban en operación comercial y que transfieran al Concesionario de Distribución de Gas Natural, los ductos conectados directamente al Sistema Transporte de Gas Natural, de modo que se les permita, continuar operando en las mismas condiciones económicas que se encontraban antes de pasar a ser atendidos por la Concesionaria de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.
- 1.3.** En el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, se dispuso un procedimiento para el acogimiento al Mecanismo de Compensación, que se iniciaba con la solicitud de los generadores, la opinión no vinculante del Regulador, así como la aprobación del Ministerio de Energía y Minas, a efectos del funcionamiento y aplicación de los peajes.
- 1.4.** A partir de las solicitudes presentadas por la Empresa de Generación Eléctrica del Sur (“Egesur”) y la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (“Egasa”), el acceso al mecanismo, fue aprobado mediante Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM, publicadas el 13 de abril de 2015.
- 1.5.** Por su parte, en cumplimiento del numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, Osinergmin mediante Resolución N° 114-2015-OS/CD, aprobó la Norma “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM”, en la cual se define la metodología de cálculo del denominado Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, la metodología para determinar el monto a compensar, el tratamiento previsto para la recaudación, las transferencias y los saldos resultantes, y el reajuste del cargo.
- 1.6.** De acuerdo al literal c) del numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 035-2013-EM, Osinergmin ordena el pago del monto a compensar a los agentes que recaudan las tarifas de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, de las áreas de demanda que concentran más 30% del consumo de energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), vía un peaje a los usuarios.
- 1.7.** En ese orden, el área técnica evaluó la participación del consumo de energía del SEIN en las áreas de demanda aprobadas mediante

Resolución N° 081-2021-OS/CD y producto de su análisis, determinó aquella que concentraba más de 30% del consumo de energía, a efectos de asignarle el pago.

- 1.8. Mediante Resolución N° 068-2023-OS/CD se aprobó el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, adicional al peaje de los Sistemas Secundario y Complementario de Transmisión, periodo julio 2023 – abril 2024. En dicha resolución se consideró un valor de 0,0361 ctm S//kWh y se dispuso que este valor sea actualizado utilizando la fórmula de reajuste establecida en el numeral 7.2 de la Resolución N° 114-2015-OS/CD, cuya revisión es trimestral conforme ha sido efectuado a lo largo del año tarifario.

2. Procedencia para la publicación del proyecto tarifario

- 2.1. La Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas (“Ley 27838”), tiene por finalidad garantizar que la función reguladora sea ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, y establece los mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso regulatorio
- 2.2. El citado dispositivo legal resulta aplicable a la presente regulación tarifaria, cuyo objeto es determinar el Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP a ser adicionado al Peaje de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, asumido por los usuarios del servicio público de electricidad.
- 2.3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 27838, se debe efectuar la publicación del proyecto que fija la tarifa regulada y una relación de la información que lo sustente, con una antelación no menor a 15 días hábiles, en la página web institucional y en el diario oficial El Peruano.
- 2.4. Asimismo, atendiendo lo previsto en el artículo 7 la Ley 27838, deberá llevarse a cabo la audiencia pública descentralizada en la cual se sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirven de justificación en la fijación del cargo regulado.
- 2.5. En consecuencia, teniendo en cuenta que la vigencia del valor establecido en la Resolución N° 068-2023-OS/CD se encuentran próximo a culminar, se considera procedente que mediante resolución de Consejo Directivo, se efectúe la publicación del proyecto tarifario del cargo aplicable para el periodo comprendido desde el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025; otorgando un plazo para recibir los comentarios y sugerencias de los interesados para su análisis, y en caso contribuyan con la finalidad del presente procedimiento tarifario, serán acogidos en la determinación del referido Cargo Unitario, en el acto administrativo tarifario.
- 2.6. El proyecto de resolución ha sido elaborado por el área técnica, el cual se encuentra apto para la consideración y aprobación del Consejo Directivo.

3. Conclusión

Por las razones expuestas en el presente informe, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la publicación del proyecto de Cargo Unitario por Compensación GGEE-DUP, a ser adicionado al Peaje de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, aplicables entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, a fin de que los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias, así como la convocatoria a la audiencia pública descentralizada.

[mcastillo]

[nleon]

/edv-aac